

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El señor PROSPERO MAURICIO BELLIZZIA VARGAS Representante Legal de la sociedad PROJECT BPO S.A.S., con memorial remitido por correo electrónico el 12 de enero de 2021 informó que realizó un acuerdo con el demandante para terminar el presente asunto por transacción. Para constancia aportó el documento identificado como “*convenio de transacción privada extrajudicial*”, suscrita por el demandante CARLOS ENRIQUE VARGAS PALOMINO.

Con providencia del 8 de febrero de 2021 se corrió traslado de la transacción al demandante. En respuesta, mediante correo electrónico recibido el 12 de febrero de 2021 manifestó “*de manera libre, expresa y voluntaria y dando alcance a lo estipulado en el acuerdo de transacción suscrito con la sociedad comercial PROJECT BPO S.A.S., en calidad de demandante manifiesta que DESISTE de continuar con la acción laboral en contra de la Sociedad comercial SCOTIABANK COLPATRIA S.A (...) y le solicita muy respetuosamente a la autoridad de conocimiento se sirva aprobar la transacción extrajudicial convenida con la sociedad comercial PROJECT BPO S.A.S. (...) colorario de lo anterior, se abstenga de condenar en costas a las partes intervinientes.*”.

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez que conozca del proceso, precisando los alcances o acompañando documento que la contenga.

Revisando los anteriores presupuestos en este asunto, evidencia el Despacho que se satisfacen, pues el alcance de la transacción es dar por terminado el litigio instaurado con la demanda ordinaria laboral que aquí cursa y respecto de las presuntas obligaciones y derechos exigidos por el señor CARLOS ENRIQUE VARGAS PALOMINO contra PROJECT BPO S.A.S., además, la referida solicitud es elevada por las partes ante esta autoridad judicial. Lo anterior indica que la transacción se ajusta al derecho sustancial, y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, por tanto, es procedente aceptarla, decretando, en consecuencia, la terminación del proceso frente a la demandada PROJECT BPO S.A.S.

De otra parte, enseña el artículo 314 del Código General del Proceso que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso y que esa manifestación implica la renuncia de las pretensiones en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00213-00
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VARGAS PALOMINO
DEMANDADO: PROJECT BPO S.A.S. y SCOTIABANK COLPATRIA S.A

En el *sub judice*, evidencia el Despacho que es viable aceptar el desistimiento efectuado por la parte demandante respecto de las pretensiones incoadas contra la demandada SCOTIABANK COLPATRIA S.A, considerando que no se ha proferido sentencia y que el demandante está facultado legalmente para efectuar tal acto de disposición.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la **TRANSACCIÓN** efectuada entre el demandante **CARLOS ENRIQUE VARGAS PALOMINO** y la sociedad **PROJECT BPO S.A.S.**, a través del representante legal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso y lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS PALOMINO** contra la sociedad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

La presente decisión produce efectos de **COSA JUZGADA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 314 del Código General del Proceso.

TERCERO: En consecuencia, se declara **TERMINADO** el **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE VARGAS PALOMINO** contra las sociedades **PROJECT BPO S.A.S.**, y **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

CUARTO: Sin condena en costas

QUINTO: En firme, **archívese** el expediente, previo registro en Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fb3d2431bcb4b790ba553a7581b5d16e6c1cb5267c72ffd5a63ebe39261a310

Documento generado en 15/02/2021 03:52:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**